



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2022-00038-00

Socorro, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso de división por venta adelantado por **MIREYA ARIAS HERNANDEZ**, en contra de **ALVARO ARIAS HERNANDEZ C.C. 13.804.692**, **ROSALBA ARIAS HERNANDEZ** o **ROSALBA ARIAS DE RANGEL C.C. No. 28.172.293**, **SAMUEL ARIAS HERNANDEZ C.C. No. 13.827.826**, **HUGO ARIAS SALAZAR C.C. No. 91.002.260**, **NOLBY ARIAS SALAZAR C.C. No. 63.346.443**, **YONNY ROCIO ARIAS SALAZAR C.C. No. 63.360.675**, **JAIME LIBARDO ARIAS SALAZAR C.C. No. 91.478.667**, **JUAN SEBASTIAN ARIAS NAVARRO C.C. No. 1.098.760.577**, **SERGIO ESTEBAN ARIAS NAVARRO C.C. No. 1.098.790.589**, radicado al No. 2022-00038-00, los demandados **SAMUEL ARIAS HERNANDEZ**, **HUGO ARIAS SALAZAR**, **NOLBY ARIAS SALAZAR**, **YONNY ROCIO ARIAS SALAZAR**, y **JAIME LIBARDO ARIAS SALAZAR**, manifestaron que se oponen a la pretensión principal de subasta del predio enunciado "LA PALMA", por cuanto este permite fraccionamiento o división material por su extensión o AREA, la cual es de 93 HECTAREAS 6635.82 M², proponiendo demanda de reconvención.

Teniendo en cuenta que se citó a los comuneros para tratar de buscar un acuerdo entre ellos ya sea para dividir materialmente el predio si este lo permite o si se debe decretar la venta en pública subasta para repartir el producto del mismo entre los comuneros.

Si bien es cierto la demandante y algunos de los demandados están de acuerdo en la venta del bien inmueble por cuanto si se divide materialmente se desmejora el valor del mismo dadas las características del terreno, también es cierto que los que se oponen a la venta indican que, si es posible la división material, y aunque se allego un dictamen pericial, que contiene proyecto de la división material del mismo, el Juzgado considera



que hay necesidad de establecer primero si es posible la división material predio rural denominado LA PALMA, despidiendo oficiar al Municipio de Guapota - **OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, para que a costa de los interesados en la demanda de reconvenición y que acusan que el bien es susceptible de división material, se sirva remitir con destino a este proceso, certificación, en la que teniendo en cuenta el ordenamiento territorial del municipio de Guapota, se dé cuenta de que la división material del predio rural denominado **LA PALMA** ubicado en la vereda “El Centro” de la jurisdicción municipal de Guapotá, con cabida de ciento veinte (120) hectáreas, y/o 93 HECTAREAS 6635.82 M², alinderado así: **POR EL ORIENTE**, con propiedades antes de Luis Alberto Díaz hoy de Rodrigo Silva y Misael Colmenares y también con predios de Manuel Silva cerca de alambre al medio; **NORTE**, con predios del mismo Manuel Silva, mediando cerca de alambre y de piedra hasta dar a un barranco y vuelve a dar a la quebrada del Hato; por el **OCCIDENTE**, quebrada del Hato al medio con predios de Cristóbal Ardila y la sucesión de Francisca Archila de Niño, hoy propiedades de Pedro y Misael Colmenares, **POR EL SUR**, mediando otra quebrada y de esta arriba a dar al camino que va a la hacienda de San Rafael, vuelve por un barranquito y cerca de alambre a dar a un mojón y de este arriba hasta dar a un amago de vallado y cerca de alambre y sigue por esta y barranco hasta dar al punto de partida de esta demarcación, lindando con predios de Custodio Torres, sucesión de Niño, José Robles, Timoleón M., y Félix Rincón. El predio tiene el # catastral 000000010050000 y se identifica en la O.R.I.P., de Socorro, con el folio de M.I. # 321-2317, y de conformidad con los siguientes porcentajes de dominio de cada uno de los comuneros, es susceptible de división material y en la forma de que da cuenta el dictamen aportado a la actuación procesal por quienes se oponen a la división por venta y han propuesto la división material del mismo; los porcentajes de dominio o propiedad de los comuneros, corresponden a los siguientes:

COMUNEROS	IDENTIFICACION	PORCENTAJES
Mireya Arias Hernández	37.805.517	16.6668 %
Rosalba Arias de Rangel	28.172.293	16.6668 %
Álvaro Arias Hernández	13.904.692	16.6668 %
Samuel Arias Hernández	13.817.826	16.6668 %
Juan Sebastián Arias Navarro	1.098.760.577	8.3334 %
Sergio Esteban Arias Navarro	1.098.790.589	8.3334 %
Hugo Arias Salazar	91.002.260	4.16667 %
Jaime Libardo Arias Salazar	91.498.667	4.16667 %
Norby Arias Salazar	63.346.443	4.16667 %
Yonny Rocío Arias Salazar	63.360.675	4.16667 %

100.00 %

Por lo expuesto, el Juzgado,



DISPONE:

1º.- OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Guapota Santander, - **OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, para que a costa de los interesados en la demanda de reconvención y que acusan que el bien es susceptible de división material, se sirva remitir con destino a este proceso, certificación, en la que teniendo en cuenta el ordenamiento territorial del municipio de Guapota, se dé cuenta de que la división material del predio rural denominado **LA PALMA** ubicado en la vereda “El Centro” de la jurisdicción municipal de Guapotá, con cabida de ciento veinte (120) hectáreas, y/o 93 HECTAREAS 6635.82 M², alinderado así: **POR EL ORIENTE**, con propiedades antes de Luis Alberto Díaz hoy de Rodrigo Silva y Misael Colmenares y también con predios de Manuel Silva cerca de alambre al medio; **NORTE**, con predios del mismo Manuel Silva, mediando cerca de alambre y de piedra hasta dar a un barranco y vuelve a dar a la quebrada del Hato; por el **OCCIDENTE**, quebrada del Hato al medio con predios de Cristóbal Ardila y la sucesión de Francisca Archila de Niño, hoy propiedades de Pedro y Misael Colmenares, **POR EL SUR**, mediando otra quebrada y de esta arriba a dar al camino que va a la hacienda de San Rafael, vuelve por un barranquito y cerca de alambre a dar a un mojón y de este arriba hasta dar a un amago de vallado y cerca de alambre y sigue por esta y barranco hasta dar al punto de partida de esta demarcación, lindando con predios de Custodio Torres, sucesión de Niño, José Robles, Timoleón M., y Félix Rincón. El predio tiene el # catastral 000000010050000 y se identifica en la O.R.I.P., de Socorro, con el folio de M.I. # 321-2317, y de conformidad con los siguientes porcentajes de dominio de cada uno de los comuneros, es susceptible de división material y en la forma de que da cuenta el dictamen aportado a la actuación procesal por quienes se oponen a la división por venta y han propuesto la división material del mismo; los porcentajes de dominio o propiedad de los comuneros, corresponden a los siguientes:

COMUNEROS	IDENTIFICACION	PORCENTAJES
Mireya Arias Hernández	37.805.517	16.6668 %
Rosalba Arias de Rangel	28.172.293	16.6668 %
Álvaro Arias Hernández	13.904.692	16.6668 %
Samuel Arias Hernández	13.817.826	16.6668 %
Juan Sebastián Arias Navarro	1.098.760.577	8.3334 %
Sergio Esteban Arias Navarro	1.098.790.589	8.3334 %
Hugo Arias Salazar	91.002.260	4.16667 %
Jaime Libardo Arias Salazar	91.498.667	4.16667 %
Norby Arias Salazar	63.346.443	4.16667 %
Yonny Rocío Arias Salazar	63.360.675	4.16667 %

100.00 %



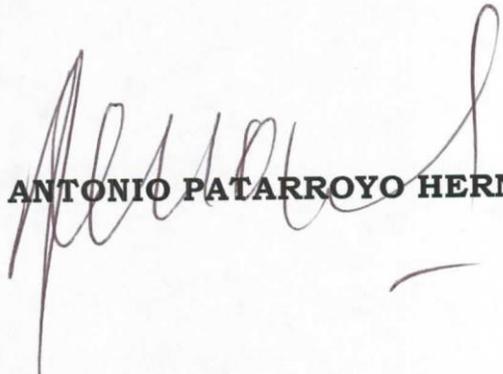
Se anexa IGUALMENTE con el presente oficio el proyecto de división material presentado y copia del certificado de tradición y libertad del predio objeto de la pretendida división material, folio 321-2317 y los títulos de adquisición del bien.

2º.- Líbrese el oficio respectivo junto con los anexos acusados a la Oficina de Planeación Municipal de Guapota Santander, para lo fines pertinentes.

3º.- Cumplido lo anterior, se resolverá lo que corresponda en relación con la división material y/o la venta del predio en mención.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ